

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| EN LA CAPITAL | |
|--------------------------|--------------|
| Por un mes | 2'00 pesetas |
| Por tres meses | 5'50 " |
| Por seis meses | 10'50 " |
| Por un año | 20'50 " |

FUERA DE LA CAPITAL

| | |
|--------------------------|--------------|
| Por un mes | 2'50 pesetas |
| Por tres meses | 7'00 " |
| Por seis meses | 12'50 " |
| Por un año | 24'00 " |

Números sueltos, 25 céntimos uno

FRANQUEO CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Ministerio de la Gobernación

ORDEN 654

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido para el arrendamiento de un edificio con destino a Gobierno civil de la provincia de Logroño; y

Resultando que en 31 de julio de 1931 se anunció un concurso para el arrendamiento de un edificio en que poder instalar las oficinas y dependencias del Gobierno civil de la provincia de Logroño por tiempo de un año, prorrogable de año en año a la terminación del contrato y precio de arriendo el de 11.000 pesetas anuales:

Resultando que efectuado el concurso se presentaron dos proposiciones: una de doña Dolores Salas Lacuen, ofreciendo a los expresados fines la finca de su propiedad denominada Castillo Dolores, respecto a la cual, y al devolver informada su instancia, expresa el Gobernador que no reúne las condiciones necesarias para poder instalar debidamente los servicios de las oficinas, estando además a una considerable distancia del centro de la población, y otra de don Eduardo Arnáiz Iruzubieta, sita en la Avenida de Colón, de aquella capital, cuyo ofrecimiento merece también informe desfavorable de aquella Autoridad, por no ofrecer el propietario más que algunos pisos del inmueble, hallarse bastante alejado del centro de la ciudad y carecer de la estética necesaria, por su aparente modestia, para vivienda de la primera Autoridad civil de la provincia y ejercicio de sus funciones:

Resultando que desde el 27 de mayo del citado año 1931, según consta en este expediente, ha sido por el propietario del inmueble en que se halla instalado aquel Gobierno civil, denunciado para su rescisión el contrato de arriendo, que con fecha 30 de octubre de 1923 tenía establecido, fundándose en causa legítima cual es la de necesitar el edificio para vivienda del mismo y su familia:

Resultando que dada la escasez y carestía de las viviendas en la citada población, se hace necesario, para que se ofrezcan edificios adecuados a la instalación debida del Gobierno civil, aumentar el precio del arriendo en el nuevo concurso a la suma de 14.000 pesetas anuales:

Considerando que, según se

desprende del informe que produce el Gobernador civil a las instancias de los únicos concursantes, doña Dolores Salas y don Eduardo Arnáiz, los inmuebles que ofrecen en arriendo para instalar las oficinas y dependencias del Gobierno no ofrecen las debidas condiciones para el fin a que se destinan, por lo que han de reputarse indeseables, desestimando sus peticiones, y que según expresa el Gobernador civil, tiene por el precio de 14.000 pesetas de arriendo, ofrecimiento de un edificio en que instalar en condiciones adecuadas las oficinas y dependencias del Gobierno civil, Cuerpos de Seguridad y Vigilancia y casa habitación de dicha Autoridad y del Secretario del Gobierno,

Este Ministerio ha tenido a bien desestimar las instancias o proposiciones presentadas en el anterior concurso por doña Dolores Salas y don Eduardo Arnáiz, y ordenar se celebre nuevo concurso con sujeción estricta a las bases siguientes:

Primera. Se abre un concurso por el plazo de veinte días, entre propietarios de fincas urbanas, para el arrendamiento de un edificio donde puedan instalarse las oficinas, dependencias y vivienda del Gobernador civil y Secretario del Gobierno de Logroño y Cuerpos de Vigilancia y Seguridad que reúna las necesarias condiciones de capacidad, higiene, emplazamiento y decoro al objeto a que se destina.

Segunda. El plazo de arriendo será de cinco años, prorrogables de año en año a su terminación.

Tercera. El precio o alquiler será como máximo de 14.000 pesetas al año, que serán satisfechas por este Ministerio y la Dirección general de Seguridad, a razón de 10.000 pesetas el primero y 4.000 pesetas la segunda, por la instalación de los servicios de Vigilancia y Seguridad, con cargo al capítulo 8.º, artículos único, y 9.º-2.º respectivamente del presupuesto vigente, con aplicación a las correspondientes partidas consignadas en el mismo para estas atenciones.

Cuarta. El concursante arrendador se obligará a llevar a cabo por su cuenta en el edificio que ofrezca, las obras indispensables y necesarias de adaptación a los fines a que se ha de destinar.

Quinta. A la terminación del contrato no tendrá acción ni derecho alguno el propietario del inmueble arrendado para reclamar indemnización alguna por

las obras ejecutadas, que se mencionan en la base anterior.

Sexta. Será de cuenta del propietario del edificio arrendado realizar cuantas obras de conservación y reparación sean necesarias, así como las reclamadas por la higiene y que la acción del tiempo hagan indispensables.

Séptima. Toda oposición o resistencia por parte del propietario a ejecutar las obras a que hace referencia la base anterior, llevará aparejada en cualquier tiempo la rescisión del contrato, sin derecho a indemnización alguna.

Octava. El Estado se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en cualquier tiempo, anunciándolo al propietario con cuatro meses de antelación, siempre que el traslado se haga a edificio de su propiedad, de la Provincia o del Municipio, sin que la circunstancia de no haberse cumplido los cinco años de duración del contrato, a que se refiere la base segunda, pueda dar derecho al propietario a reclamar indemnización ni alquileres posteriores a la fecha en que se desaloje la finca.

Novena. Formalizado el expediente de concurso, lo remitirá el Gobernador civil al Ministerio, acompañado de todas las proposiciones presentadas dentro de plazo, con el consiguiente informe del primero, y del Arquitecto e Inspector provincial de Sanidad, sobre el concepto que cada una de ellas merezca, para la resolución que proceda.

Décima. Al aceptarse la proposición que resulte más ventajosa, se elevará el contrato de arrendamiento a escritura pública, siendo los gastos de la misma, los de las tres copias que han de remitirse a este Ministerio y los de la inserción del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de cuenta del propietario, entendiéndose que comenzará a regir el contrato desde que se formalice el acta de entrega del local, la que habrá de remitirse igualmente por triplicado a este departamento, una vez ejecutadas las obras de reforma y adaptación que se consideren necesarias.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el del propietario del edificio donde se encuentra instalado ese Gobierno civil y demás efectos.

Madrid, 27 de febrero de 1934.

—Diego Martínez Barrio.

Señor Gobernador civil de la provincia de Logroño.

(Gaceta 3 marzo 1934)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDEN 653

Las Cortes Constituyentes concretaron en tres leyes fundamentales de la República la regulación de las relaciones contractuales entre obreros y patronos, que son: la de 21 de noviembre de 1931, dictando normas para el contrato de trabajo, y las de 27 del propio mes y año, estableciendo, una, la jurisdicción especial de los Jurados mixtos para entender en la interpretación y aplicación de dicho contrato, y fijando, la otra, reglas para la colocación obrera, con el fin de que el trabajo fuese repartido entre los trabajadores según su capacidad técnica o práctica, sin distinción de ideas políticas, sociales o religiosas. Estas leyes votadas por las Cortes Constituyentes forman un sistema orgánico, susceptible, claro está, de aquellos perfeccionamientos que aconseje la experiencia para su mejor eficacia en las relaciones contractuales entre patronos y obreros y para una mayor garantía entre los mismos. A ello se propone llegar el Gobierno con la proyectada reforma que tiene en estudio de las expresadas leyes; pero mientras aquella se verifica y las Cortes voten las oportunas reformas, entiende este Ministerio que faltaría a sus más elementales deberes si no llamara la atención de sus Delegados sobre el incumplimiento en algunas localidades de las Bases de Trabajo aprobadas o de los pactos libre y voluntariamente formalizados por las partes que integran la producción.

Algunos patronos, acuciados sin duda por el desnivel que se establece entre la producción y el consumo, tienden a la rebaja de los salarios fijados en aquellas normas mínimas de trabajo aprobadas solemnemente por los organismos legales y sancionadas por el Gobierno de la República, creyendo que de este modo podrán obtener el justo rendimiento que su esfuerzo personal y los capitales empleados en la producción necesitan.

Pero aparte de que la reducción de los salarios pactados o establecidos en las Bases de trabajo constituye una infracción legal, no puede ser nunca el remedio adecuado para aumentar el rendimiento de las explotaciones. Ciertamente es tendencia de la técnica y de la economía procurar la reducción del costo de

producción, con el fin de que los productos indígenas puedan competir con sus similares extranjeros y puedan conquistar los mercados exteriores; pero esta reducción en el costo no ha de buscarse sacrificando al obrero, que no dispone para su subsistencia y la de su familia de otros medios que el fruto de su trabajo, siquiera los obreros vengán también, social y moralmente, obligados a dar, dentro de las normas legales establecidas, el mayor rendimiento posible.

La reducción de los costos de producción ha de buscarse, a juicio de este Ministerio, en la aplicación de un conjunto de medidas económicas, financieras y monetarias que tiendan a reducir desde el precio del dinero a los gravámenes de todos conceptos que pesan sobre la producción; pero reputa mala política la tendencia a rebajar salarios, libre o legalmente pactados, rebaja que, por otra parte, habría de agravar la crisis de consumo que sufre la industria por reducirse la capacidad adquisitiva de la gran masa obrera española.

En consecuencia, este Ministerio, velando por el interés general y por el cumplimiento de la ley, dispone y ordena que las Delegaciones provinciales de Trabajo a su cargo y en las provincias en que ejercen jurisdicción cuiden singularmente del cumplimiento de las Bases de trabajo acordadas por los Jurados mixtos profesionales o establecidas directamente entre trabajadores y patronos, no consintiendo en modo alguno que sean infringidas sin que se impongan las oportunas sanciones legales; advirtiéndole, en forma que no dé lugar a dudas, que en aquellas localidades o comarcas que tuvieren pendientes de elaboración, aprobación o recurso unas nuevas Bases de trabajo, mientras éstas no reciban la sanción definitiva legal se entenderá que rigen las Bases inmediatas anteriores, aunque hubiese terminado la vigencia asignada a las mismas.

De acuerdo con lo dispuesto en la ley de Colocaciones, de la misma fecha, en su Reglamento de 6 de agosto de 1932 y en las Ordenes ministeriales de 8 de noviembre y 18 de enero último, los Delegados promoverán en el territorio de la provincia a su cargo la organización completa del servicio de Colocación obrera, creando rápidamente los Registros y Oficinas que no se hayan establecido todavía y rectificando la composición de los constituidos anormalmente. A todos estos organismos se les hará conocer el deber que les incumbe de vigilar el exacto cumplimiento de las Bases de trabajo en la localidad respectiva, para conseguir lo cual deberán hacerse las oportunas denuncias ante el Jurado mixto correspondiente, al que compete comprobarlas por los medios que la ley les asigna para imponer o proponer, según los casos, las sanciones oportunas.

Y por último, cuando tenga una Delegación provincial noticia cierta o denuncia de que en algún pueblo se incumplan las Bases de trabajo, procederá a realizar urgentemente, por sí o por medio de los funcionarios a

sus órdenes, la inspección que corresponda, quedando facultado en este caso para llevarlas a cabo o disponerlas sin autorización previa de este Ministerio, al que deberá dar cuenta inmediata del resultado de la gestión.

No es necesario recordar cuanto fía el Gobierno en la labor de concordia que está encomendada a las Delegaciones provinciales de Trabajo, de cuya labor depende en gran parte el acatamiento de patronos y obreros a la legislación social y a las disposiciones y acuerdos que emanen de los organismos encargados de aplicarla. Dispuesto este Ministerio a no tolerar que las leyes sociales de la República queden incumplidas o burladas, adoptará las medidas conducentes a tal fin, advirtiéndole que en la aplicación de sanciones será especialmente rígido y, si precisa, inexorable cuando se trate de funcionarios que por indolencia, ineptitud, abandono o manifiesta parcialidad dejen de llevar a cabo, escrupulosamente, la misión a ellos encomendada.

Madrid, 24 de febrero de 1934.
—José Estadella.

Señores Delegados provinciales de Trabajo.

(Gaceta 25 febrero 1934)

Administración Central

Ministerio de Trabajo y Previsión

Dirección general de Beneficencia
CIRCULAR 668

Excmos. Sres.: La Orden Circular de 23 de junio de 1933, publicada en la «Gaceta» del 24, dictada en ejecución de lo dispuesto en el Decreto de 9 de noviembre de 1932 y en la ley de Confesiones y Congregaciones religiosas, promulgada en 3 de junio de 1933, dispuso que la presentación de presupuestos establecida en tal Decreto y la rendición de la cuenta anual que se exige en las repetidas disposiciones legales deberán, respectivamente, verificarse, la primera, para los presupuestos que correspondan al año de 1934, y la segunda, en el año 1935, como pertenecientes a presupuesto aprobado para el ejercicio anterior, durante los períodos de tiempo indicados por la Circular de 21 de abril de 1900 en relación con los artículos 100 y siguientes de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, con los requisitos de la propia Instrucción y conforme a los modelos que en la misma se incluyen.

A pesar de haberse publicado además dicha Circular en el «Boletín Oficial» y estar dirigida no sólo a las Juntas provinciales de Beneficencia, sino también a todos los Patronos e instituciones benéficas, y de ser el plazo fijado en la Circular de 21 de abril de 1900 el del mes de septiembre para la presentación de presupuestos en esta Dirección, continúan en la actualidad teniendo entrada en la misma presupuestos para su aprobación y que han de regir en el año en curso, lo que precisa corregir para el exacto cumplimiento de las disposiciones citadas; y en su consecuencia,

Esta Dirección general ha acordado que a partir del 15 del mes de marzo en curso todos los presupuestos que tengan entrada después de dicha fecha sean devueltos, declarándolos extemporáneos y siendo responsables los causantes del retraso de los daños que se les puedan seguir a las Fundaciones por no haberlos presentado en el plazo legal.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y publicación en el «Boletín Oficial» debiendo, por tanto, ser despachados dentro del plazo marcado los expedientes que se encontrasen en las Juntas; y los Patronos obligados a ello y que aún no los hubieran entregado a las Juntas, hacerlo con el tiempo preciso para que éstas puedan cumplir su cometido respecto de los mismos y hacer la remisión antes de la fecha indicada.

Madrid, 2 de marzo de 1934.—
El Director general, Clara Campoamor.

Señores Gobernadores civiles y Patronos de instituciones benéficas de todas las provincias de España menos las de la Generalidad.

(Gaceta 3 de marzo 1934)

PATRONATO NACIONAL DE PROTECCIÓN DE CIEGOS 647

Concurso entre Sociedades e Instituciones particulares o no oficiales dedicadas a la enseñanza de los ciegos pobres o de familias modestas.

Acordado por el Patronato Nacional de Protección de Ciegos repartir la cantidad de cuarenta mil pesetas entre las Sociedades e Instituciones particulares o no oficiales de España, excepto las de Cataluña y Vascongadas, dedicadas a la enseñanza de los ciegos pobres o de familias modestas.

Este Ministerio, a propuesta de dicho Patronato, ha tenido a bien disponer:

1.º Que las Sociedades e Instituciones dichas que deseen recibir este beneficio, en el plazo de un mes, contado desde la publicación de la presente Orden en la «Gaceta de Madrid», tendrán que solicitarlo, previo acuerdo de su Junta general, del señor Presidente del Patronato Nacional de Protección de Ciegos, expresando en la instancia el número de ciegos que enseñen actualmente, a cuántos más podrían ampliar la enseñanza; profesores ciegos o videntes que estén a su servicio, clases que desempeñen y retribución que perciba cada uno; medios y elementos pedagógicos de todas clases con que cuenten, cantidades que en la actualidad dediquen a estos fines de enseñanza, y las que pudieran necesitar para mejorarla o ampliarla, teniendo en cuenta su mayor desarrollo y extensión.

2.º A la instancia habrán de acompañar los siguientes documentos:

a) Copia del acta de la Junta general, en la que se haga constar el acuerdo de tomar parte en este concurso, visada por las Juntas Patronales o Autoridades locales.

b) Copia del acta de constitución y un ejemplar legalizado de su Reglamento.

c) Relación nominal de asociados, edad y ocupación habitual de cada uno.

d) Ultimo estado de cuentas.

e) Documentos que acrediten el funcionamiento de la enseñanza en todas sus partes.

3.º Por los señores Gobernadores civiles se cuidará de que se inserte esta Orden en los «Boletines Oficiales» de las provincias y de los Ayuntamientos, y que se envíen ejemplares a los periódicos locales, encareciendo su mayor publicidad en consideración al fin docente, benéfico y humanitario que cumple.

Madrid, 26 de febrero de 1934.
—El Director general, Vicepresidente del Patronato, Clara Campoamor.

(Gaceta 4 marzo 1934)

Ministerio de Agricultura

Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias

SECCIÓN DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA 648

En armonía con lo dispuesto en el Decreto de 26 de febrero de 1932, se anuncia para su provisión en propiedad la plaza de Inspector Veterinario municipal siguiente en la provincia de Logroño:

Municipios que integran el partido veterinario: Tormantos y Leiva.

Capitalidad del partido: Tormantos.

Partido judicial de Santo Domingo de la Calzada.

Causa de la vacante: Dimisión.

Censo de población: 1.334.

Dotación anual por servicios veterinarios: 1.425 pesetas.

Censo ganadero: 4.884 cabezas.

Reses porcinas sacrificadas en domicilios: 112.

Duración del concurso: Treinta días.

Observaciones: Residencia en Tormantos.

Las instancias, en papel de octava clase, se dirigirán por los interesados al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento capitalidad del partido, acreditando sus condiciones profesionales, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos estimen oportunos como justificantes de mérito.

Madrid, 23 de febrero de 1934.
—El Inspector general, Jefe de la Sección, A. Benito.—V.º B.º:
El Director general, L. López.

(Gaceta 4 marzo 1934)

Ministerio de la Gobernación

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Circular 633

Excmos. Sres.: Para proponer lo procedente acerca de las cargas que por servicios de la Administración central del Estado recaen actualmente sobre las Diputaciones provinciales, Cabildos insulares y Ayuntamientos y, por tanto, si deben o no subsistir,

conservándolas, modificándolas, reduciéndolas o extinguiéndolas y desapareciéndolas, importa que las Diputaciones provinciales, Cabildos insulares y Secciones provinciales de la Administración local formalicen un estado ajustándose al modelo adjunto.

Las Secciones provinciales de la Administración local, por conducto de VV. EE., reclamarán de cada uno de los Ayuntamientos de la provincia, caso de que no pudieran formalizarlo por sí, el correspondiente estado y, recibidos todos, los refundirán en otro que remitirán a este Centro, visado por VV. EE.

Lo que comunico a VV. EE.

para su conocimiento, el de la Comisión gestora de esa Diputación provincial (o Cabildo insular) y para el de la Sección provincial de la Administración local, esperando y confiando que VV. EE. coadyuvarán a la realización del servicio interesado, que precisa esté cumplido antes del día 20 del próximo mes de marzo.

Madrid, 24 de febrero de 1934.
—El Director general, José Puig de Asprer.

Señores Gobernadores civiles, excepto de las provincias de Navarra y Vascongadas.

Diputación provincial, Cabildo insular o Sección provincial de la Administración local de

RELACION de las cargas que, por servicios de la Administración Central del Estado, recaen actualmente sobre la Diputación provincial, Cabildo insular o Ayuntamiento de la provincia, y cuantía anual de las mismas figurada en los presupuestos vigentes.

| Fecha de la disposición (1) y Ministerio, Dirección general, etc., que publicó dicha disposición e impuso la carga | Expresión del servicio que supone la carga | De carácter permanente o fijo | | De carácter temporal o eventual | |
|--|--|-------------------------------|---------------|---------------------------------|---------------|
| | | De cuantía | | De cuantía | |
| | | Determinada | Indeterminada | Determinada | Indeterminada |
| Totales. | | | | | |

(Fecha) El Presidente o Jefe de la Sección,

(1) Citando sólo la pertinente, si el texto legal o reglamentario lo formara más de una.

(Gaceta 1 marzo 1934)

635

Incurso en el artículo 28 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 los Ayuntamientos, que a continuación se expresan,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, acuerda nombrar Secretarios, en propiedad de los mismos, a los individuos que seguidamente se relacionan.

Madrid, 28 de febrero de 1934.
—El Director general, José Puig de Asprer.

RELACION QUE SE CITA

Provincia de Alava: Zambraña, don Jacinto Castro Hernando, Secretario de Zamudio (Vizcaya).

Idem de Albacete: Villatoya, don Patronio Gómez Pardo, Secretario de Cenizate.

Idem de Avila: Navalosa, don Eusebio Blázquez Moreno, Secretario de Navaquesera.—Blascosancho, don Marcelo Martín Ortega, Secretario de Pajares de Adaja.—Sanchorreja, don Santiago Garcimartín Martín, Secretario de Maello.—Villanueva del Aceral, don Santiago Garcimartín Martín.

Idem de Badajoz: Esparragosa de Lares, don Andrés Cuchillo Rodríguez, Secretario de Caza-dilla (Jaén).

Idem de Burgos: Rábanos-Valmala, don Dámaso Barbero Or-

tega, Real decreto de 1925.—Retuerta-Santibáñez del Val, don Joaquín Ortega Lozano, caso 4.º.—Tapia de Villadiego-Villanueva de Odra, don Esteban de Pedro Benito, ex Secretario de Regumiel de la Sierra.—Terradillos de Esgueva, don Joaquín Ortega Lozano, caso 4.º.

Idem de Cáceres: Estorninos, don Federico Solís Liévana, ex Secretario de Mata del Alcántara.—Ríolobos, don Angel Alamillo Bocero, caso 4.º.—Torrecillas de la Tiesa, don Lucas Redondo Delgado, Secretario de Jaraicejo.

Idem de Castellón: Torralba del Pinar, don Moisés García Garray, Secretario de Fórnoles (Teruel).—Villanueva de Viver, don Vicente Llorca Ureta, caso 4.º.

Idem de Cuenca: Cañaveruelas, don Pedro Jiménez Córdoba, Secretario de Caracenilla.—Castillejo de la Sierra, don Juan de M. García Serna, Secretario de Ribagorda (Cuenca).—Villares del Saz de Don Guillén, don Pedro Jiménez Córdoba, Secretario de Caracenilla.

Idem de Granada: Cástaras y Nieves, don Eloy Martínez Jiménez, Secretario de Jorairatar.—Chite y Talará, don José Campos Fernández, ex Secretario de Benaocaz (Cádiz).—Marchal, don Joaquín Medina Carrillo, Secretario de Beas de Granada.—Mur-chas, don José Hermoso Freire,

Secretario de Mondújar.—Mur-tas, don Eliseo Garijo Gallego, ex Secretario de Berlanga (Soria).

Idem de Gualajara: Azañón, don Zenón V. Alcalde Bachiller, Secretario de Barriopedro-Valderrebollo.—Gajanejos-Utande, don Enrique Molina Nadal, ex Secretario de La Casa de San Galindo.—Romancos, don Nemesio R. Díaz Ruiz, Secretario de Balconete.

Idem de Guipúzcoa: Régil, don Angel Berraondo Berecibar, ex Secretario de Humanes (Madrid).

Idem de Huelva: Cabezas Rubias, don Manuel Domínguez Ruiz, Secretario de Fuenteheridos.—Corteconcepción, don Juan R. Romero Fernández, caso 4.º.

Idem de Huesca: Castanesa, don Teófilo Torrecilla Rioja, Secretario de Corporales (Logroño).—Montanúy, don Mariano Pascual González, Secretario de Rasal-Bente de Rasal.—Torres de Alcanadre, don Francisco Vicén Mur, ex Secretario de Laluenga.

Idem de Logroño: Villaiba de Rioja, don Cándido Álvarez Huertas, Secretario de Castilfrío-Estepa de San Juan (Soria).

Idem de Madrid: Cervera de Buitrago, don Nicereto Delgado Utrilla, ex Secretario de Casas de Juan Núñez (Albacete).—Ribatejada, don Jesús Ruiz Martínez, Secretario de Navas de Estena (Ciudad Real).

Idem de Palencia: Boadilla del Camino, don Pedro Ramos Redondo, Secretario de Villanueva del Rebollar.—Melgar de Yuso, don Federico de la Parte Avia, Secretario de Páramo de Boedo (Palencia).

Idem de Salamanca: Sando, don Belisario Hernández Hernández, Secretario de San Pedro del Valle (Salamanca).

Idem de Segovia: La Cuesta, don Benito Sánchez Curto, Secretario de Los Huertos.

Idem de Soria: Cañamaque, don Sixto Yagüe Hernando, Secretario de Valdezate (Burgos).—Castejón del Campo Jaray, don Félix Pérez Alonso, Secretario de Torrubia.—Fuentetoba, don Estanislao Calvo Jiménez, Secretario de Caracueña.—Talveila, don Marcos García Moreno, Secretario de Soto de San Esteban.

Idem de Teruel: Fuentes de Rubielos, don Anastasio Baquedano Martínez, Secretario de Torralba de los Frailes (Zaragoza).—Ródenas, don Anastasio Baquedano Martínez, Secretario de Torralba de los Frailes (Zaragoza).

Idem de Toledo: Puerto de San Vicente, don Emilio Arenillas Caballero, ex Secretario de Boalo (Madrid).

Idem de Valladolid: Bustillo de Chaves, don Natalio Ruiz Merino, caso 4.º.—Serrada, don Lázaro García Sáez, caso 4.º.—Urones de Castroponce, don Justiniano Herrero Hernández, ex Secretario de San Martín de Valvení.

Idem de Zamora: Rosinos Vidriales, don Constantino Sastre Hidalgo, Secretario de Santa María de la Vega.—Valdescoarri, don Francisco Garrote Villar, Secretario de San Miguel del Valle.

Idem de Zaragoza: Alborge, don Teófilo Torrecilla Rioja, Secretario de Corporales (Logroño).—Longás, don Lino Gonzalo Hernández, Secretario de Pozuel de Campo (Teruel).—Olvés, don Jorge López Pérez, Secretario de Lobera de Onsella.—Pozuel de Ariza, don Anacleto Lázaro Lozano, Secretario de Monreal de Ariza.—Torralbilla, don Félix Soria López, Secretario de Morcuera.—Tosos, don Jorge López Pérez, Secretario de Lobera de Onsella.—Urríes, don Hilario Vi-nuesa Ayllón, ex Secretario de Cerveruela.—Valtorres, don Félix Soria López, Secretario de Morcuera.

(Gaceta 2 marzo 1934)

Gobierno de la Provincia

CIRCULARES 667

El Imo. Sr. Director general de Agricultura interesa de este Gobierno se haga saber a las Alcaldías que, en el caso de que por cazadores, guardas de campo y campesinos en general, fueran halladas aves anilladas, remitan a dicho Centro la anilla del ave y la referencia precisa sobre el lugar y fecha en que se haga la captura, nombre vulgar del ave y cuantos datos sean precisos para llegar al verdadero conocimiento del ave de que se trata.

Lo que se hace público en este periódico oficial para debido conocimiento y cumplimiento.

Logroño, 6 de marzo de 1934.—El Gobernador, *Fernando Blanco Santamaría*.

666

Por la Dirección general de Seguridad ha sido prohibida la proyección en todo el territorio nacional de la película titulada «Noticiario Fox Especial (Huelga general en Bilbao y precauciones adoptadas en Madrid para abortar el movimiento revolucionario)», de la Casa Hispano Fox-films.

Logroño, 7 de marzo de 1934.—El Gobernador, *Fernando Blanco*.

Comisión gestora del Hospital Militar de Logroño

ANUNCIO 664

Debiendo celebrarse el día 29 del actual a las once horas, en el Hospital Militar de esta Plaza, la compra por contratación directa de los víveres y artículos que a continuación se indican, se anuncia por el presente para todo el que desee concurrir, se ajuste a cuanto dispone la O. C. de 20 de julio de 1933 (D. O. número 168), teniendo presente que tanto las proposiciones con sus documentos correspondientes, como las muestras que han de presentarse para análisis deberán ser entregadas en la Secretaría de esta Comisión Gestora situada en el Hospital Militar de esta Plaza desde las 11 a las 13 horas todos los días laborables, comprendidos desde la publicación de este anuncio hasta el 28 inclusive.

Tanto las bases técnicas como legales, modelo de proposición,

cantidades de artículos a suministrar y demás datos que fueran precisos, se encuentran a disposición de cuantos lo deseen en la mencionada Secretaría de 11 a 1 de la mañana y de 4 a 5 de la tarde.

Artículos

Aceite vegetal, arroz, azúcar, bacalao, bizcochos, café, carne para cocido, carne para biftek, verduras, fruta fresca, fruta seca, gallinas, garbanzos, hueso, huevos, judías blancas, leche de vacas, lentejas, manteca de cerdo, manteca de vaca, merluza, pasta para sopa, patatas, queso seco, queso fresco, tocino, tomate, vino tinto, pescadilla, harina, cebollas.

Logroño, 6 de marzo de 1934.—El Secretario, José Bosmediano.

Audiencia Provincial de Logroño

EDICTO 662

Don Filiberto Arrontes González, Presidente de la Audiencia Provincial de Logroño,

Hago saber: Que en el pleito de divorcio número 28 del año 1933, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«En la ciudad de Logroño, a veintisiete de febrero de mil novecientos treinta y cuatro; vistos los presentes autos, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Logroño seguidos entre partes, de la una, como demandante, don Julián Sáenz Ardanaz, de profesión labrador, vecino de Alberite, dirigido por el Letrado don Domingo Martínez Moreno y representado por el Procurador don José Peche Sandoval, y de la otra, Dolores Tudelilla Martínez, como demandada, domiciliada en Madrid, declarada en rebeldía, por lo que se entiende representada por los estrados del Tribunal, sobre disolución del vínculo matrimonial;

Fallamos: Que debemos decretar y decretamos el divorcio vincular del matrimonio contraído entre Julián Sáenz Ardanaz y Dolores Tudelilla Martínez, el día dieciséis de marzo de mil ochocientos noventa y dos, por la causa doce del artículo tercero de la Ley del Divorcio, sin hacer expresa condena de costas, y a su tiempo cúmplase lo dispuesto en el artículo sesenta y nueve de aquella Ley.

Así por esta nuestra sentencia, que por rebeldía de la demandada se publicará en forma legal en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y «Gaceta de Madrid», si no se solicitase dentro de una audiencia la notificación personal, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Filiberto Arrontes.—Amado Salas.—Cayetano Rd. de los Ríos.—Rubricados».

Y para que conste y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido y firmo el presente en Logroño, a tres de marzo de mil novecientos treinta y cuatro, para notificación de la parte demandada que se encuentra declarada en rebeldía.—El Presidente, Filiberto Arrontes.—P. S. M., Antonio Ruiz.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LOGROÑO

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

10 por 100 sobre Pesas y Medidas 652

Habiendo transcurrido con exceso los plazos reglamentarios que tienen los Ayuntamientos para remitir a esta Administración, las certificaciones de lo que se haya recaudado por el 10 por 100 de arbitrio sobre Pesas y Medidas, y no pudiendo consentirse por más tiempo el excesivo retraso en el cumplimiento de un servicio que deben efectuarlo trimestralmente; se les advierte a los Ayuntamientos que se expresan a continuación que, si dentro de un plazo como máximo de cinco días, a partir de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL, no envían a esta Administración las certificaciones que se expresan al final de esta Circular, se propondrá al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, la imposición de las responsabilidades consiguientes.

Logroño, 5 de marzo de 1934.—El Administrador de Propiedades, Vidal Ruiz.

Ayuntamientos y certificaciones sobre 10 por 100 Pesas y Medidas que tienen que remitir a esta Administración

| PUEBLOS | AÑO 1931 | | | | AÑO 1932 | | | | AÑO 1933 | | | | |
|--------------------|----------|-----|-----|-----|----------|-----|-----|-----|----------|-----|-----|-----|---|
| | 1.º | 2.º | 3.º | 4.º | 1.º | 2.º | 3.º | 4.º | 1.º | 2.º | 3.º | 4.º | |
| Abalos | | | | | | | | | | | | | 1 |
| Arnedillo | | | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| Almarza | | | | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| Arenzana de Arriba | | | | | | | | | | | | | 1 |
| Bañares | | 1 | 1 | | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| Cornago | | | | | | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| Ezcaray | | | | | | | | | | | | | 1 |
| Fonzaleche | | | | | | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| Gimileo | | | | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| Hervias | 1 | 1 | 1 | | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| Lardero | | 1 | 1 | | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| Leza | 1 | 1 | 1 | | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| Navajún | | | | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| Navarrete | | 1 | 1 | | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| Préjano | | | | | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| Robres | | | | | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| Torre en Cameros | | | | | | | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| Torrecilla Cameros | | | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| Uruñuela | | | | | | | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| Valdemadera | | 1 | 1 | | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| Ventosa | | 1 | 1 | | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| Villanueva | | 1 | 1 | | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| Villar de Arnedo | | 1 | 1 | | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| Villarta Quintana | | 1 | 1 | | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| Villavelayo | 1 | 1 | 1 | | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| Zenzano | 1 | 1 | 1 | | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| Zorraquín | | | | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Logroño

ANUNCIO 663

Recurso número 5 de 1934

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por don Marino Amador Muela, vecino de esta ciudad, fechado el cinco de marzo, interponiendo recurso contencioso administrativo sobre órdenes dimanadas del señor Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta capital sobre exoneración del cargo de Médico interino de la Casa de Socorro de esta capital; y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el art.º 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y

quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Logroño, 6 de marzo de 1934.—El Secretario del Tribunal, Antonio Ruiz.—V.º B.º: El Presidente del Tribunal, Filiberto Arrontes.

Administración Municipal

EDICTO 576

Don Melitón Lerena Pablo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Berceo,

Hago saber: Que con el objeto de que las Comisiones de Evaluación de las partes Real y Personal puedan apreciar con exactitud las utilidades de todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, para que la Junta pueda confeccionar el Repartimiento del año actual de 1934, se previene a todos los que estén sujetos a tributar por dichos conceptos, en la obligación que se hallan de presentar en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de diez días, a contar desde el 1.º de marzo próximo,

las declaraciones juradas de las utilidades que por todos conceptos obtengan en este término municipal, advirtiéndose que, los que no las presenten dentro de dicho plazo señalado, se entenderán prestan su conformidad a las utilidades que aprecien las Comisiones y Juntas, no teniendo derecho a reclamación alguna, y que las inexactitudes que constituyan defraudación, serán castigadas con la multa establecida en el artículo 519 del vigente Estatuto Municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Berceo, a 23 de febrero de 1934.—El Alcalde, Melitón Lerena.

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, se hallan expuestos para su examen y reclamación, los documentos que se expresan, figurando al final de cada Ayuntamiento las fechas del presente año en que suscribieron los originales sus respectivos Alcaldes.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Por el plazo de quince días:

611. San Millán de la Cogolla.—El padrón de cédulas personales para el año actual.—1 marzo.

617. Casalarreina.—El presupuesto municipal ordinario y la Ordenanza sobre contribuciones especiales para el año actual 1934; transcurrido su plazo, las reclamaciones que se hayan presentado se enviarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia para su resolución.—1 marzo.

660. Herramélluri.—Las cuentas municipales del año 1933, con sus justificantes de Cargo y Data.—3 marzo.

Por varios plazos:

590. Abalos.—El reparto sobre Utilidades confeccionado por la Junta general para cubrir el déficit que resultó en el presupuesto municipal de 1933, por quince días, durante cuyo plazo y tres días después, para las reclamaciones ante la Junta repartidora.—26 febrero.

656. San Vicente de la Sonsierra.—Por ocho días, el proyecto de presupuesto ordinario formado por la Comisión de Hacienda para el ejercicio de 1934.—4 marzo.

629. Ventosa.—Por plazo reglamentario, los documentos siguientes relativos a la rectificación del padrón municipal; el Censo de Campesinos; padrón de cédulas personales del ejercicio corriente, y los nombramientos de Vocales natos en sus partes Real y Personal para estimar las utilidades que han de servir de base para el reparto general del ejercicio.—1 marzo.

601. Tobía.—Por quince días, las cuentas municipales del ejercicio de 1933; durante su plazo de exposición y en el de ocho días más, para las observaciones precisas. Igualmente se expone la liquidación del presupuesto municipal ordinario del mismo año, por ocho días hábiles.—26 febrero.

Imprenta Provincial.—Logroño